



TRIBUNAL DEL JURADO
AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2 PALMA DE MALLORCA

PLAÇA DES MERCAT, 12
Tfno.: 971 72 02 16

Fax: 971 71 39 27

704500 AUTO DE HECHOS JUSTICIABLES ART. 37 LOTJ
N.I.G: 07040 39 2 2013 0000040

Rollo: TRIBUNAL DEL JURADO 0000002 /2013

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 3 de PALMA DE MALLORCA

Proc. Origen: TRIBUNAL DEL JURADO 0000001 /2011

Acusación: Procurador/a: Letrado/a:

Contra: JAUME MATAS PALOU

Procurador/a: LUIS ENRIQUEZ DE NAVARRA MURIEDAS

Letrado/a: MIGUEL ANGEL ARBONA FEMENIA

A U T O

MAGISTRADO-PRESIDENTE
Ilmo. Sr. D. Juan Jiménez Vidal

En Palma de Mallorca, a doce de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibido en esta Audiencia Provincial el Procedimiento Especial del Tribunal del Jurado número 1/2011 incoado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma y designado el Magistrado que suscribe como Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado que deberá enjuiciar la presente causa, se abrió el oportuno rollo con el número 2 del año 2013.

SEGUNDO.- Personadas las partes, se plantearon cuestiones previas previstas en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado. Se celebró el correspondiente incidente dictándose la resolución oportuna.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Procede dictar el presente auto de hechos justiciables, de procedencia de prueba y de señalamiento de día para la vista del Juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de Ley Orgánica 5/1995, modificado por la LO 8/1995.

SEGUNDO.- Respecto de los hechos justiciables, se declaran como tales, en esencia, los reseñados en el auto de apertura del juicio oral,

dictado por el Juzgado de Instrucción en fecha 18.1.2013, donde se recogen los que son objeto de acusación por el Ministerio Público.

TERCERO.- En cuanto a los medios probatorios propuestos por el Ministerio Fiscal, se estima la procedencia del interrogatorio del acusado, así como la declaración de los testigos siguientes: D. Miguel Ramis Martorell, Da. María Teresa Areal Montesinos, D. Miguel Amengual Martorell, D. Miguel Martorell Oliver, Da. Antonia Miralles Perelló y Da. María Magdalena Cañellas Morell. No se admiten los restantes testigos propuestos por el Ministerio Fiscal.

Se admite la prueba documental consistente en la lectura de los folios 29 a 94.

Se admite la diligencia complementaria consistente en que se requiera al representante lega de "Hotel Valparaiso, S.A." para que aporte a la causa relación de actos y mítines del Partido Popular celebrado en el "Hotel Valparaiso" o cualquiera de los establecimientos del grupo hotelero entre los años 2000 a 2007, ambos inclusive, así como cualquier documentación relativa a dichos actos, facturas, folletos, etc.

Se admite la diligencia complementaria consistente en que se requiera al representante legal de Hotel Valparaiso, S.A. para que aporte a la causa las facturas que haya emitido contra organismos públicos de la comunidad autónoma entre los años 2000 a 2007, ambos inclusive.

No se admiten las diligencias complementarias consistentes en que se deduzca testimonio de los atestados de la Guardia Civil relativos a la investigación patrimonial de D. Jaume Matas y se incorpore a la pieza separada. Tampoco se admite que se incorporen a la pieza separada todas las declaraciones policiales y judiciales tomadas en la pieza de investigación patrimonial.

Se admite íntegramente la prueba propuesta por la defensa.

CUARTO.- Se señala para el comienzo de la vista oral el próximo día 02.12.2013 a las 10:00 horas, continuándose el juicio la misma tarde y en los días siguientes, también en sesiones de mañana y tarde hasta su conclusión. Si bien, se advierte a las partes que, en caso que la agenda lo posibilite, el señalamiento se adelantará.

En esta misma resolución puede disponerse, y así se hace, la realización del sorteo previsto en el artículo 18 de la repetida Ley del Tribunal del Jurado, que tendrá lugar el próximo día 26.6.2013 a las 10:00 horas, sirviendo de citación a las partes, para su posible asistencia a tal acto de sorteo, la notificación del presente auto.

Vistos los preceptos legales citados, así como cuantos otros de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

D. Juan Jiménez Vidal, Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado que ha de ver y juzgar la presente causa, ha resuelto:

a. Precisar como hechos justiciables los siguientes:

1.- Si D. Jaume Matas Palou, mayor de edad, sin antecedentes penales, con la finalidad de incrementar sus recursos económicos, ideó y ejecutó los siguientes hechos.

2.- Si en fecha no determinada, comprendida entre los meses de noviembre y diciembre de 2006, aprovechando su posición como Presidente del Govern Balear, contactó con D. Miguel Ramis Martorell, administrador de la compañía mercantil "Hotel Valparaiso, S.A.", propietaria del Hotel Valparaiso de Palma, al que solicitó que le entregase 3.000 € como regalo cada uno de los meses del año 2007.

3.- Si, a efectos de cubrir las apariencias y aparentar que se trataban de ingresos legítimos, D. Jaume Matas pidió a D. Miguel Ramis que a través de su empresa simulase un contrato de trabajo con su cónyuge María Teresa Areal Montesinos de una duración de un año para de esta forma recibir 3.000 € mensuales durante el año 2007.

4.- Si D. Miguel Ramis Martorell en su establecimiento hotelero había organizado actos y mítines del Partido Popular.

5.- Si ante la ascendencia que le otorgaba a D. Jaume Matas el ser Presidente del Govern Balear y Presidente del Partido Popular de Baleares, y la capacidad de influencia que le suponía por los cargos que ocupaba, se sintió comprometido y presionado ante su posición, por lo que accedió a ella.

6.- Si D. Miguel Ramis Martorell era consciente en todo momento de que María Teresa Areal no iba a realizar labor alguna para su empresa, y que dicho monto mensual no era más que una simple prebenda o dádiva.

7.- Si en cumplimiento de las exigencias de D. Jaume Matas Palou, el administrador de la mercantil "Hotel Valparaiso, S.A.", fingió la celebración de un contrato de trabajo con Da. María Teresa Areal en virtud del cual, supuestamente debía desarrollar funciones de relaciones públicas para dicha empresa.

8.- Si efectivamente la empresa citada dio de alta a la Sra. Areal en la Seguridad Social como trabajadora de la empresa "Valparaiso, S.A." en fecha 1.1.2007, empezando a abonarle en concepto de salario la cantidad de 2.938,31 € netos mensuales durante todo el año 2007, más las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, cobrando un total de 42.111,13 € netos.

9.- Si, tal como había exigido D. Jaume Matas, su cónyuge Da. María Teresa Areal no desarrolló trabajo alguno para la empresa “Hotel Valparaiso, S.A.” y ni siquiera acudió a la sede de la empresa durante el año que duró la simulada contratación laboral.

10.- Si Da. María Teresa Areal dejó de estar contratada en el “Hotel Valparaiso” por decisión de D. Miguel Ramis, quien ordenó la rescisión del contrato ante el coste económico que para su negocio representaba abonar una nómina mensual sin contraprestación alguna.

b. En cuanto a la calificación:

Si los hechos son constitutivos de un delito de cohecho del artículo 426 del Código Penal en su redacción anterior a la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

c. Admitir y declarar pertinentes para su práctica en el juicio oral los medios de prueba relacionados en el razonamiento jurídico tercero.

d. Disponer que por la Secretaría de este Tribunal, constituida en audiencia pública, se realice el próximo 26.6.2013 a las 10:00 horas el sorteo de los candidatos a jurado hasta el número 36; sirviendo la notificación del presente auto de citación en forma a las partes, a las que se previene que su inasistencia no suspenderá la realización de sorteo.

e. Señalar para inicio del juicio las 10:00 horas del próximo 02.12.2013. Continuando, una vez constituido el Tribunal y tras la lectura de los escritos de calificación y efectuadas las alegaciones previas de las partes, con el interrogatorio de los acusados y prueba testifical, y en sesión de tarde a partir de las 16:00 horas; y así en días sucesivos hasta la finalización del juicio.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, con expresa advertencia de que la notificación servirá también de citación para el acto del sorteo de los candidatos a jurado antes acordado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente.